

2. Primer Circuito

Denominación:

Procedimientos para la acción interinstitucional ante la muerte violenta de mujeres basada en asimetrías de género (femicidio/Feminicidio) y la búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de femicidio/feminicidio.

Objetivos:

Circuito Principal: Acción interinstitucional ante la muerte violenta de mujeres por razones basadas en asimetrías de género femicidio/Feminicidio.

- Garantizar la investigación oportuna, eficiente y eficaz de la muerte violenta, así como la sanción del o los responsable/s.
- Brindar atención integral, oportuna, eficiente y eficaz a los familiares de la mujer asesinada garantizando la protección de los mismos durante todo el proceso, desde la denuncia y hasta inclusive después de la ejecución de la condena, con especial énfasis en la atención de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad dependientes de la mujer asesinada.

Circuito Complementario: Acción interinstitucional para y la búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de femicidio/feminicidio

- Localizar con vida a la mujer desaparecida

Objetivos del procedimiento	Sub circuitos que integra	Instituciones responsables	Vías de Ingreso
1. Garantizar la investigación oportuna, eficiente y eficaz de la muerte violenta, así como la sanción del o los responsable/s. 2. Brindar atención integral, oportuna, eficiente y eficaz a los/las familiares de la mujer asesinada garantizando la protección de los/las mismos/as durante todo el proceso desde la denuncia y hasta inclusive después de la ejecución de la condena, con especial énfasis en la atención de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad dependientes de la mujer asesinada.	Sub circuito 1: investigación penal.	Ministerio Público- Policía – Servicios auxiliares especializados.	El hallazgo del cadáver Noticia criminal/ Denuncia Suicidio/ muerte dudosa de la mujer en el marco de la violencia de pareja.
	Sub circuito 2: atención a la mujer agredida y demás personas afectadas.	Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, SAS, Programa de Protección de Testigos, CAV, Defensoría Pública, Secretaría Género CSJ, Servicios Departamentales y Municipales, entre otros.	Valoración de riesgo en base a ficha única.

Circuito complementario Procedimiento para la búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de femicidio/feminicidio		
Objetivos del procedimiento	Sub circuitos que integra	Principales Instituciones responsables
Localizar con vida a la mujer desaparecida.	Ministerio Público- Policía – Servicios auxiliares especializados.	Denuncia.

Vías de Ingreso a los circuitos y sub circuitos

Los casos de posible femicidio/feminicidio íntimo ingresan al circuito de acción interinstitucional del PROMUVI- Mujer cuando son detectados como tales

En este sentido es necesario en primer lugar considerar dos presupuestos:

- Que exista una mujer asesinada en modalidad o contexto capaces de indicar un femicidio/feminicidio
- Que el presunto autor del crimen sea la pareja, expareja o pretendiente de la mujer asesinada.

Esta detección se da a partir de la denuncia, noticia criminal y/o hallazgo del cadáver de la mujer asesinada.

A partir de la detección del caso realizada por alguna o más de una de esas vías, se despliegan las acciones articuladas del PROMUVI- Mujer, en torno a dos líneas de acción, a las que se denominan sub circuitos:

- Investigación penal
- Atención a las personas afectadas que implica la protección y acceso a la justicia de las víctimas secundarias

Estas líneas de acción se complementan y se van desarrollando al mismo tiempo pero involucran muchas veces el accionar de instituciones de diversas naturalezas y especialidades.

Por otro lado, es de considerar que cuando un caso ingresa a un circuito, por ende ingresa directamente a los sub circuitos del mismo.

El primer circuito referente al abordaje del femicidio/feminicidio, integra igualmente como circuito complementario al procedimiento para la búsqueda de la mujer desaparecida con presunción de femicidio/feminicidio.

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Noticia Criminal	Todos/as lo/as funcionarios/as o servidores/as públicos/as que tengan conocimiento de una noticia criminal de femicidio obtenida por cualquier medio, ya sea una denuncia, querella, informe, anónimo, llamada telefónica, deben activar la investigación penal vía policial o fiscal para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación de posibles responsables. Dada la trascendencia del bien jurídico afectado no es necesario que exista querella de parte de los familiares o allegados de la víctima para dar inicio o continuar las labores de investigación. ²¹	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarias, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	Valoración de riesgo en base a ficha única.

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Denuncia de posible femicidio.	Se recibe la comunicación de parte de familiares de la víctima o terceras personas acerca de un femicidio ya consumado. Se toma conocimiento de una agresión femicida en curso. Se toma conocimiento del fallecimiento de una mujer víctima de femicidio en grado de tentativa o violencia grave. La denuncia puede ser por cualquier vía y plantearse como una comunicación sin mayores formalidades.	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarias, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	A través de sus oficinas de denuncias, ante el Fiscal Penal de Turno.

²¹ (Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género(femicidio/feminicidio), 2014)

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Hallazgo de cadáver y sospecha de femicidio.	Se recibe la comunicación acerca del hallazgo del cadáver de una mujer con signos de muerte violenta, especialmente de violencia de Género (por ejemplo el supuesto del presente Protocolo, sospechoso del crimen con algún vínculo íntimo, pareja, expareja o pretendiente. También agresión sexual/ discusiones previas/ presentación del cadáver, entre otros).	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarias, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	A través de sus oficinas de denuncias, ante el Fiscal Penal de Turno.

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Suicidio/muerte de la mujer en el marco de la violencia de pareja o expareja.	Instigación al suicidio a una mujer agredida por violencia de Género.	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarias, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	A través de sus oficinas de denuncias, ante el Fiscal Penal de Turno.

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Desaparición de mujer con presunción de femicidio/feminicidio.	Se toma conocimiento de la desaparición de una mujer con antecedentes de violencia en el marco de la relación de pareja o expareja, o con otros elementos que permitan sospechar que podría correr riesgo de femicidio/feminicidio.	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarias, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	A través de sus oficinas de denuncias, ante el Fiscal Penal de Turno.

2.1. Sub circuito de investigación penal

Instituciones competentes:

Son principalmente **El Ministerio Público y la Policía**, en trabajo articulado e interinstitucional. Eventualmente puede colaborar la Defensoría Pública con la querella adhesiva.

Participan en el control y juzgamiento del caso con posterioridad a la investigación realizada los: Juzgados Penales de Garantía, dentro de su marco de competencia.

Tribunales de Sentencia, Tribunales de Apelación y, eventualmente, Corte Suprema de Justicia.

El PROMUVI- Mujer describe las acciones interinstitucionales realizadas para la investigación, por lo que en este punto se centra en el accionar de la Fiscalía y la Policía Nacional. Complementariamente se mencionan dependencias de dichos órganos que colaboran operativamente con la investigación.

El/la Fiscal Interviniente²²

- Conduce la investigación.
- Organiza el orden y secuencia de la investigación.
- Ordena la búsqueda de indicios y levantamiento de evidencias.
- Controla visualmente la escena.
- Reúne al equipo para determinar hipótesis de los hechos.

Del Ministerio Público intervienen principalmente las siguientes dependencias:

- El/la Fiscal Penal a cargo del caso.
- La Fiscalía especializada en Género como coadyuvante del fiscal que tiene asignada la causa.
- El/la médico Forense.
- El Laboratorio Forense del Ministerio Público a través de sus técnicos/as.

²² Ministerio Público – Policía Nacional, “Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles” 2014.

- La Dirección de Asistencia a Víctimas (para las Víctimas Secundarias y para la autopsia psicológica en caso que así se solicitara en el caso) a través de sus psicólogas y trabajadoras sociales.
- Programa de Protección de Testigos, incorpora a víctimas secundarias conforme nivel de riesgo.

El/la efectivo policial²³

- Investiga.
- Informa al Fiscal.
- Vigila y protege la escena del hallazgo / lugar del hecho.
- Realiza el registro de las personas.
- Realiza la fijación, registro y levantamiento de las evidencias.

De la Policía Intervienen principalmente las siguientes dependencias:

- Los/las efectivos policiales del Sistema 911.
- La Comisaria que reciben la noticia criminal (efectivos de patrulla de la Comisaria interviniente).
- El Departamento de Criminalística de la Policía Nacional.
- El Departamento de Investigación de Delitos a través de su División de Homicidios.
- Interpol (en algunos casos).

²³ Ministerio Público – Policía Nacional, “Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles” 2014.

Acciones institucionales desplegadas:

Ministerio Público		Policía	
Oficina de denuncia	Recibe las denuncias 24 horas y comunica al Fiscal y Asistente Fiscal.	Sistema 911	Recibe denuncias y las deriva.
Fiscal penal interviniente	Dirige la investigación.	Comisarias Zonales	Recibe denuncias, participa de los momentos iniciales de la investigación y del levantamiento del cadáver.
Asistente Fiscal	Asiste al Fiscal: Se constituye en el lugar del hallazgo del cadáver, toma audiencias, labra actas, entre otros.	División de Homicidios del departamento de Investigaciones	Investiga.
Médico Forense	Realiza el levantamiento del cadáver.	Departamento de Criminalística Realiza el levantamiento del cadáver, determina la causa de muerte, labra acta	Realiza la búsqueda de indicios y evidencias en la escena del hallazgo y al momento del levantamiento del cadáver, fija, levanta, embala y rotula las muestras cuidando la cadena de custodia.
Psicólogo/a Psiquiatra Forense	Autopsia Psicológica.	Departamento de INTERPOL	Intercambia información a escala nacional e internacional, coopera con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia y en la detención de prófugos. Por ello es fundamental para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas con presunción de femicidio y para la aprehensión de feminicidas prófugos.

Laboratorio Forense	Colabora con la Prueba Técnica. Realiza los estudios, análisis y peritajes técnicos solicitados por El Ministerio Público interviniente.		
Centro de Atención a Víctimas. Psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas del CAV.	Asiste a Víctimas Secundarias. Realiza informes victimológicos, participa en juicios orales como testigo perito. Eventualmente puede realizar la autopsia psicológica.		
Programa de Protección de Testigo Profesionales del programa de Protección de testigos.	Incorpora a Víctimas secundarias conforme nivel de riesgo Proporciona protección de alto nivel a las/los testigos de femicidios /feminicidios víctimas secundarias, conforme a evaluación de riesgo.		

Para el Juzgamiento y sanción del femicidio /feminicidio intervienen otros órganos públicos:

- Juzgados Penales de Garantías.
- Tribunales de Sentencia.
- Tribunales de Apelaciones, y eventualmente.
- Sala penal de la Corte Suprema de Justicia.

También es posible que los familiares de la mujer afectada opten por presentar una querrela adhesiva, para estos casos podrán contar con el apoyo del Ministerio de la Defensa Pública o Defensoría Pública.

Puede igualmente que en un caso determinado, se solicite la participación de la Dirección Técnico Forense de la Corte Suprema de Justicia, en sus diversas especialidades.

Las sentencias, resultados de los procesos son registrados en las Direcciones Estadísticas tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Ministerio Público, información que será remitida por estos órganos al Sistema Unificado y Concentrado de Registro implementado por el Ministerio de la Mujer

Acciones relevantes durante la intervención

Primer Momento: Hallazgo del cadáver / escena del crimen y levantamiento del cadáver²⁴

La Policía:

- El/la oficial de guardia que recibe una noticia criminal o comunicación de un posible femicidio/feminicidio, debe individualizar al denunciante y recabar la mayor cantidad de información relevante para el inicio de la investigación.
- Se debe registrar el horario de la comunicación, el hecho denunciado y el lugar del hecho. También es importante obtener referencia de cómo llegar al lugar del hecho o del hallazgo del cadáver, cuando se considera necesario.
- Quien haya recibido la denuncia se encargará de comunicar la noticia recibida en forma inmediata y por cualquier medio disponible (radio, teléfono celular, etc.) al oficial de patrulla y al Jefe de la Comisaría interviniente, anotando en el libro de novedades la fecha y hora de comunicación.
- Igualmente el/la oficial de patrulla o el oficial interviniente debe registrar la hora de recepción de la llamada o aviso, la forma que tomó conocimiento del hecho de femicidio/feminicidio y los datos de quien le dio aviso. Debe anotar la hora en que se dirigió al lugar del hecho o hallazgo y la hora de llegada.
- Se debe acudir con rapidez al lugar del hecho o hallazgo a los efectos de constatar el hecho de femicidio/feminicidio denunciado.
- Se debe evitar entrar con el vehículo al lugar del hecho y estar atento/a ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación.
- Si al llegar al lugar se constata el femicidio/feminicidio, se debe dar

²⁴Ministerio Público – Policía Nacional, “Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles” 2014.

aviso al Ministerio Público, mencionando la necesidad de contar con la presencia de personal especializado.

- Es importante asegurar, vigilar y proteger inmediatamente el lugar para su custodia con cinta perimetral, cordeles, sogas, conos, el propio vehículo, el personal o cualquier otro elemento que sirva de valla perimetral evitando la adulteración o pérdida de objetos, huellas u otros datos de la escena que puedan ayudar a esclarecer el crimen.
- En los lugares cerrados, esta protección consiste en clausurar los accesos, ubicando personal policial frente a puertas y ventanas o sellándolas.
- Asegurar el lugar del hecho implica establecer los perímetros del mismo. Cuando se han establecido los perímetros debe impedirse la alteración en la condición original del lugar que se encuentra dentro del perímetro.
- La protección de la escena del hecho se efectúa por el/la agente o funcionario/a de la Policía Nacional que llegue primero al lugar. En caso que la policía no llegue rápidamente al lugar, la protección del mismo es responsabilidad de la primera autoridad que se constituya.
- Si en el lugar del hecho se encontrara el supuesto autor del femicidio/feminicidio, este debe ser aprehendido, se debe efectuar la requisa y si son dos o más autores, estos deben ser separados.
- Se debe impedir el acceso de personas no asignadas a la diligencia (periodistas, parientes, amigos, curiosos, entre otros). En su caso se debe despejar el lugar. Si fuera imprescindible el paso de personas por dicho lugar, se les debe advertir acerca de no tocar nada.
- Es fundamental identificar a los/las testigos que se encuentren en el lugar y evitar que los mismos se retiren. En la medida de lo posible se debe tratar de separarlos impidiendo la comunicación entre ellos.
- En caso de considerar necesario el/la oficial de patrulla o interviniente debe pedir apoyo al oficial de guardia para que envíe efectivos al lugar.
- Bajo orden del/la fiscal procede a la detención del presunto autor o de los presuntos autores y en caso necesario realiza la búsqueda de estos.

El Ministerio Público:

- Recibida la información del hallazgo del cadáver de una mujer asesinada el/la agente fiscal debe constituirse de inmediato en el lugar del hecho o en la Comisaría interviniente. En caso que le sea imposible

asistir enviará a su asistente fiscal, quien debe coordinar el procedimiento conforme a las instrucciones recibidas del/la Fiscal.

- En dicho lugar, el/la agente fiscal, participa del levantamiento del cadáver, para ello debe situarse en un sitio estratégico que le permita visualizar toda la escena y poder tener el control de la misma y de las actividades que allí se realizan.
- Ordena a los técnicos la búsqueda de indicios y el levantamiento de evidencias y debe labrar acta de todo lo actuado.
- Convoca al médico/a forense del Ministerio Público para el levantamiento del cadáver, previa inspección del mismo para determinar la causa de muerte.
- El/la médico/a forense debe labrar acta de todo rastro que encuentre en el cuerpo de la víctima, consignando también los objetos que la víctima lleve consigo al momento del levantamiento.
- Igualmente, debe captar toma fotográfica de las heridas y lesiones y extraer evidencias y proceder a fijar, levantar, embalar y rotular las muestras, resguardando en todo momento el cumplimiento de la cadena de custodia.
- El/la fiscal interviniente puede igualmente convocar a los técnicos y profesionales del Laboratorio Forense del Ministerio Público.
- Ordena la detención del presunto autor/es y su búsqueda y captura cuando sea necesario.

Segundo Momento: Elaboración del Plan Estratégico del Caso (PEC) y desarrollo de la investigación penal

El Ministerio Público:

El/la agente fiscal interviniente es responsable de dirigir la investigación del femicidio/feminicidio y para ello debe organizar las actividades investigativas en un orden y secuencia conforme requiere el hecho investigado.

A fin de determinar este orden y secuencia el/la agente fiscal debe recurrir a la herramienta del Plan Estratégico del Caso (PEC), desde el inicio mismo de la investigación.

También es responsable de reunir al equipo de investigación para determinar las posibles hipótesis de los hechos.

- Se encarga de coordinar las actividades de acuerdo con los datos obtenidos.
- Se encarga de mantener un flujo continuo de información con el equipo de trabajo, recabando, verificando y evaluando constantemente los datos para optimizar los resultados de la investigación.
- Ordena la realización de las diligencias urgentes.
- Ordena la realización de los exámenes periciales y se van agregando a la investigación.
- Debe incluir el enfoque de género en todo su accionar investigativo y en la interpretación de circunstancias que pudieran ser relevantes.
- Trabaja en la construcción de la hipótesis primaria.
- Ordena la detención del presunto autor/es y su búsqueda y captura cuando sea necesario.
- Trabaja en la construcción de la Teoría del Caso.
- Realiza el control continuo de la investigación.
- Solicita el Amicus Curie a la “Mesa”.
- Se ordena la incorporación de las víctimas secundarias y testigos al Programa de Protección a Víctimas y testigos del Ministerio Público, en caso de considerarse necesario conforme a la evaluación de riesgo de dicho Programa.
- Presenta la acusación.
- Prepara el juicio oral y participa del mismo sosteniendo la acusación.
- Reúne los elementos que permiten la demostración sobre circunstancias relevantes.
- Realiza el alegato final en el juicio oral.

La Policía:

Participa de la elaboración y ejecución del PEC

- Realiza la investigación y colabora con la producción de pruebas realizada por el Ministerio Público.
- Brinda protección a víctimas secundarias y testigos conforme le sea ordenado por el Ministerio Público.
- Bajo orden del/la fiscal procede a la detención del presunto autor o de los presuntos autores y en caso necesario realiza la búsqueda de estos.

2.2. Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las personas afectadas o víctimas secundarias

Instituciones competentes:

El **Ministerio de la Mujer**, órgano rector del sistema de atención a la violencia contra las mujeres, participa coordinando las acciones de apoyo a las víctimas secundarias del femicidio/feminicidio, principalmente a través de la Dirección General contra la Violencia a las Mujeres, la Dirección de Asistencia y Atención a Mujeres en situación de violencia, SEDAMUR, la Casa para Mujeres en Situación de Violencia “Mercedes Sandoval” y los Centros Regionales.

También participan las siguientes instituciones dependientes del Poder Ejecutivo:

- **Policía Nacional, a través las Unidades de Atención Especializada.**
- **Ministerio de Educación y Ciencias**
- Ministerio del Trabajo, Empleo y seguridad Social.
- **Secretaría de Acción Social**
- Secretaría de Emergencia Nacional
- Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat
- **Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia**
- **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Igualmente los gobiernos descentralizados de las Gobernaciones y las Municipalidades.

Por su parte, la **Defensoría Pública** conforme al artículo 38 de la Ley N° 5777/16 está obligada a prestar asistencia jurídica y patrocinio legal. Puede inclusive representar a las víctimas secundarias, a pedido de estas, en los procesos judiciales, por ejemplo en los procesos penales. El acceso a este servicio brindado por la Defensa Pública depende exclusivamente de la voluntad de la víctima que tiene el derecho a nombrar al representante legal de su preferencia.

También participa el Programa de Protección a Testigos del Ministerio

Público, para los casos en los que la evaluación de riesgo señale dicha necesidad. Como igualmente la Defensoría del Pueblo, cuando dichas victimas secundarias no reciban la atención requerida de parte de los órganos competentes.

Acciones institucionales desplegadas

Instituciones	Acciones desplegadas
Ministerio de la Mujer	Apoyo a familiares de la mujer asesinada/desaparecida para gestiones ante órganos competentes de investigación, juzgamiento y atención social, realizando las derivaciones pertinentes.
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia	Apoyo integral a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer asesinada/ desaparecida o bajo cuidado de la misma.
Ministerio de la Defensa Pública	Asistir legalmente a las victimas secundarias y representarlas en los procesos judiciales, por ejemplo, representándolos a pedido de estos en los procesos penales, a través de querellas adhesivas.
Ministerio de Educación y Ciencias	Apoyo en aspectos educativos/académicos a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer asesinada, o bajo cuidado de la misma, y a otros familiares vinculados al sistema escolar (educación de adultos).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Apoyo en materia de salud, incluyendo asistencia en materia de salud mental a familiares y demás victimas secundarias del femicidio/feminicidio.
Secretaría de Acción Social	Apoyo en materia social, incluyendo incorporación a programas sociales de apoyo financiero a poblaciones vulnerables.
Unidades de atención especializada de la Policía Nacional	Apoyo psicológico a victimas secundarias.
Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat	Considera la prioridad de la incorporación de los familiares inmediatos (hijas/os, madre/padre) de la mujer asesinada a los programas de vivienda.

Gobernaciones	Asistencia Médica, psicológica, legal, laboral y social conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y otros Ministerios del nivel Central.
Municipalidades	Asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita en caso que lo requieran. También contar con el apoyo de las Consejerías Municipales por los derechos del Niño, Niña y el Adolescente, cuando así se requiera.
Protección a Testigos del Ministerio Público	Protección a víctimas secundarias afectadas por situaciones de riesgo o peligro extremo, a través de medidas de asistencia y seguridad.
Policía Nacional	Para guardia parcial o permanente a pedido de El Ministerio Público.
Defensoría del Pueblo	Proporciona orientación jurídica a víctimas secundarias cuando los derechos de estas son violados por los órganos del Estado responsables de garantizarlos

Principales momentos de la intervención

i) **Identificación de las personas afectadas por el femicidio/feminicidio o víctimas secundarias**

Desde el primer momento del hallazgo del cadáver y su levantamiento, la toma de conocimiento de la muerte de una mujer previamente afectada por el ataque violento concluido en muerte, el suicidio o muerte natural con presunción de femicidio/feminicidio, el/la operador/a público interviniente (policía- Ministerio Público) debe identificar a las víctimas secundarias.

Las víctimas secundarias pueden ser hijas, hijos de la mujer asesinada, la madre, el padre de la misma o ambos, nietos/as, hermanos/as, sobrinos/as y otros familiares en directa relación y muchas veces bajo cuidado de la mujer asesinada. Puede también ser un no pariente. Incluso puede darse el caso de que un no pariente testigo del femicidio/feminicidio pueda ser considerado víctima secundaria y requiera protección, por la peligrosidad del femicida.

Esta identificación conlleva la valoración del riesgo que la víctima secundaria, que lo realiza El Ministerio Público.

Igualmente el Ministerio Público, al tomar conocimiento del posible caso de femicidio/feminicidio, convoca a las instituciones competentes para la protección y apoyo a las víctimas secundarias, para ello convoca al Ministerio de la Mujer que se encarga de activar con el Ministerio Público el circuito de trabajo interinstitucional con las demás instituciones competentes. En los casos en que la evaluación de riesgos aplicada a la víctima secundaria arroje como resultado el riesgo extremo al que está expuesta esta persona.

Al identificar a la víctima secundaria se realiza también una primera identificación del tipo de servicios que requiere para su protección y apoyo, ya sea se trate de una persona mayor de edad, niño, niña o adolescente, de la tercera edad, con alguna discapacidad o afectada por alguna enfermedad que requiera atención especial, entre otros aspectos que orientan la selección de los servicios a los cuales recurrir.

Se tendrá especial cuidado de utilizar métodos y procedimientos que no re victimicen a la persona atendida, recurriendo a los profesionales especializados cuando se estime necesario.

Las autoridades intervinientes (policía-Ministerio Público) deberán tomar nota con cabal precisión acerca de los datos básicos de las víctimas secundarias, así como de cualquier otro aspecto que consideren relevante. Esta información, deberá ser especialmente protegida, evitando al máximo posible su acceso a terceras personas no vinculadas al procedimiento.

ii) Comunicación al Ministerio de la Mujer y activación de la red de apoyo y/o Incorporación al Programa de Protección de Testigos

Una vez en conocimiento de la existencia de víctimas secundarias, el Ministerio de la Mujer tomará contacto con las mismas y con el Ministerio Público requirente, como así también revisará la información relevada por las instituciones y las ampliará cuando lo considere necesario y teniendo especial cuidado de no revictimizar a la persona atendida.

A medida que se detecten las necesidades de la persona atendida, el Ministerio de la Mujer irá activando la red de instituciones competentes capaces de desplegar las acciones en cada área de modo a dar respuesta inmediata y oportuna a la situación relevada. Podrá requerir a este fin el apoyo del Ministerio Público cuando lo estime conveniente.

Cuando a criterio de la evaluación de riesgo realizada por el Ministerio Público/Policía se requiera la incorporación de la víctima secundaria al Programa de Protección de Testigos del Ministerio Público, se procederá en este sentido quedando a cargo de dicho programa la definición y manejo del plan de atención y gestión de riesgo.

iii) Elaboración y ejecución de un plan de acción para la asistencia y protección a cada víctima secundaria en forma individualizada.

El Ministerio de la Mujer, a través del servicio designado para este fin, se encargará de elaborar un plan de atención por cada víctima secundaria

en particular y de acuerdo a sus condiciones y requerimientos particulares. En este plan se identificarán a las demás instituciones que deben prestar apoyo conforme a las necesidades afectadas y se señalará la forma en que las mismas serán articuladas y monitoreadas para la definición y realización de las acciones o interinstitucionales requeridas para el logro de los objetivos en términos de protección y asistencia a las víctimas secundarias.

La protección y asistencia a las víctimas secundarias, corre en forma paralela al proceso de investigación penal y en forma independiente al mismo, aunque relacionado. En este sentido tanto el Ministerio Público como el Ministerio de la Mujer deben, en la medida de lo posible, intercambiar información considerada relevante para los procesos y víctimas secundarias, sobre todo considerando la necesidad de que estas se mantengan informadas acerca del proceso penal, tomando en consideración sus características individuales al momento de proporcionar dicha información de modo a que esta sea efectivamente comprendida.

Igualmente las víctimas secundarias deben contar con un/a traductor/a o interprete de acuerdo con sus especificidades, así como con representación jurídica, incluso para presentar querellas, por lo cual es necesario que el cumplimiento estos aspectos sea chequeado en todo momento de la atención.

En el mismo sentido, es necesario que la evaluación de riesgo se realice de forma permanente a lo largo de la investigación y aun con posterioridad a la sentencia en el caso judicial, ya que los niveles de riesgo pueden variar, lo cual podría conllevar que una víctima secundaria que inicialmente no calificó en riesgo extremo, posteriormente pueda hacerlo y requerir ingreso al Programa de Protección de Testigos.

2.3 Circuito complementario búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de femicidio /feminicidio

Instituciones competentes:

Son principalmente **El Ministerio Público y la Policía**, en trabajo articulado e interinstitucional.

El PROMUVI- Mujer describe las acciones interinstitucionales realizadas para la investigación, por lo que en este punto, se centra en el accionar del Ministerio Público y la Policía.

Acciones institucionales desplegadas en el procedimiento:

Ministerio Público		Policía	
Oficina de denuncia	Recibe las denuncias 24 horas y comunica al Fiscal y Asistente Fiscal.	Sistema 911	Recibe denuncias y las deriva.
Fiscal penal interviniente	Dirige la investigación.	Comisarias Zonales	Recibe denuncias, realiza búsqueda de la mujer desaparecida
Asistente Fiscal	Asiste al Fiscal	Departamento de INTERPOL	Intercambia información a escala nacional e internacional, coopera con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia y en la detención de prófugos. Por ello es fundamental para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas con presunción de femicidio y para la aprehensión de femicidas prófugos.

Principales momentos de la intervención

i) La recepción de la denuncia de desaparición

Recibida la denuncia sobre la desaparición de una mujer, ya sea en sede policial o Fiscal, y existiendo elementos para sospechar que podría tratarse de una desaparición con presunción de femicidio/feminicidio íntimo, se activará en forma inmediata la acción de búsqueda y localización, quedando ambas instituciones responsables de esta acción en el marco de sus competencias.

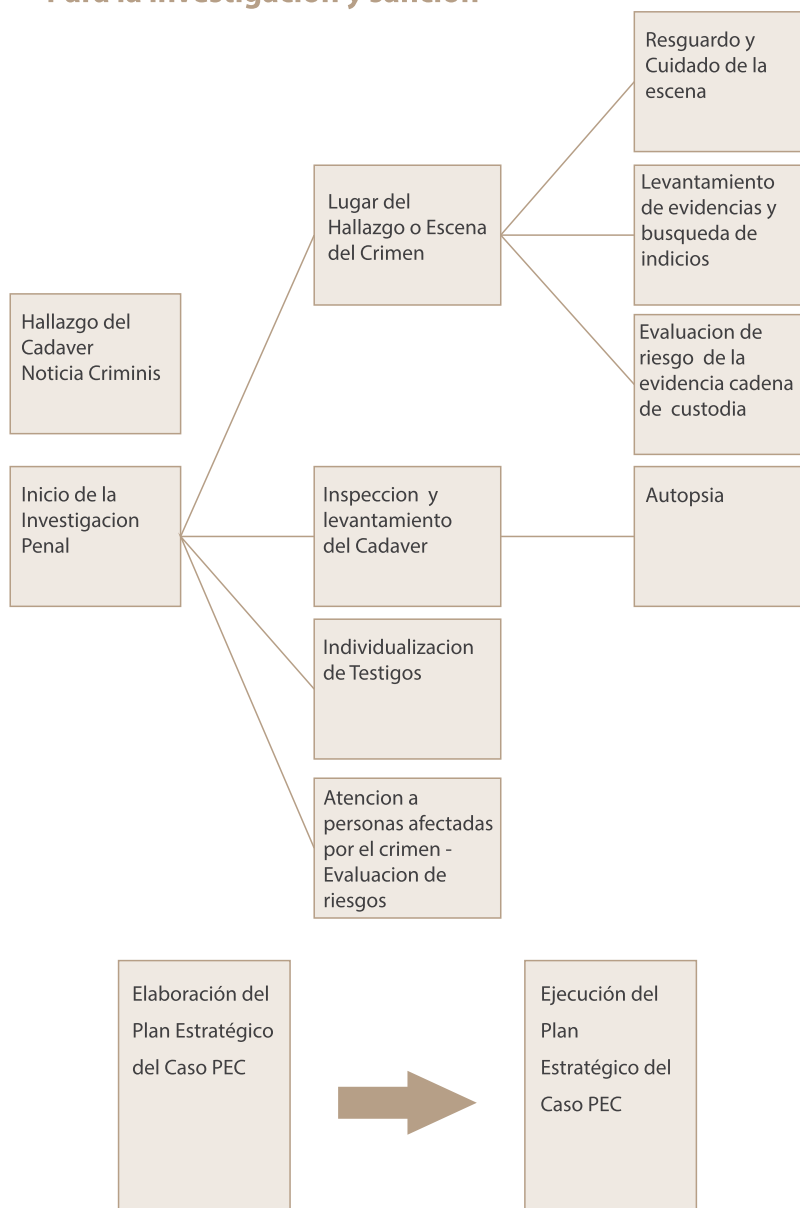
La policía nacional deberá impartir la máxima alerta a sus unidades de todo el país y el Ministerio Público deberá ordenar todos los operativos y procedimientos que considere necesarios, comunicando también el hecho a la Interpol en caso de considerarse necesario.

Al momento de recabar la denuncia y en las aproximaciones posteriores al entorno de la mujer desaparecida, se tomarán todos los recaudos para relevar información conducente a la localización de la mujer, se registrará todo antecedente de violencia que la misma haya sufrido por parte de su pareja o expareja como, en su caso, todo acoso o amenaza que recibiera del pretendiente sospechado.

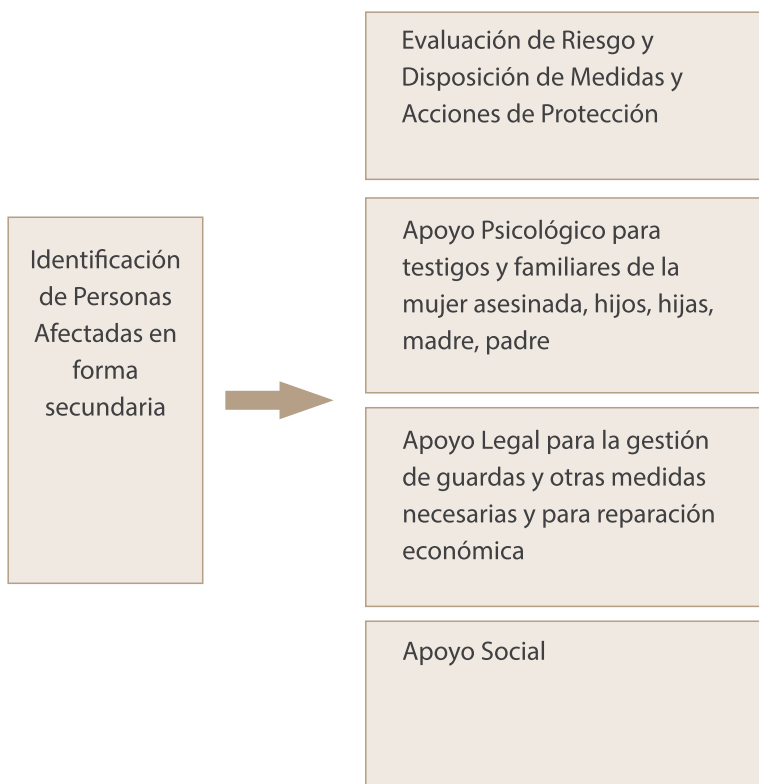
En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el/la operador/a que esté a cargo de asentar la denuncia o realizar cualquier otro trámite relacionado a la misma, formulará manifestaciones desestimando la gravedad de la desaparición, menospreciando a la mujer desaparecida o justificando al posible agresor. Cualquier expresión de esta naturaleza deberá ameritar la activación de los mecanismos de sanción administrativa previstos en el órgano, de conformidad a la Ley N° 5.777/16 y a cargo de su superior inmediato

Circuito de intervención

- Para la investigación y sanción



- **Para la atención de las personas afectadas por la muerte violenta de la mujer**





- **TENTATIVA DE FEMICIDIO**

3. Segundo Circuito.

Denominación:

Procedimientos para la acción interinstitucional ante la tentativa de muerte violenta de mujeres por razones basadas en asimetrías de género. Femicidio/Feminicidio.

Objetivos:

- Realizar las acciones de investigación necesarias para identificar los presuntos responsables del femicidio en grado de tentativa, garantizando justicia y evitando la muerte de la mujer afectada.
- Brindar atención integral, oportuna, eficaz y de calidad a la mujer afectada por la tentativa de femicidio, a sus familiares y demás víctimas secundarias.

Objetivos del procedimiento	Instituciones responsables	Vías de Ingreso
Sancionar a los responsables de femicidio en grado de tentativa, garantizando justicia y evitando la muerte de la mujer afectada.	Investigación: Ministerio Público Policía Nacional	El inicio de la investigación penal como "tentativa de femicidio". La calificación de tentativa
Brindar atención integral, oportuna, eficaz y de calidad a la mujer afectada por la tentativa de femicidio, a sus familiares y demás víctimas secundarias.	Atención a la Mujer Afectada Programa de Protección de Testigo del MP Centro De Atención a Víctimas del MP En el ámbito social: Ministerio de la Mujer con: Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia Ministerio de la Defensa Pública Ministerio de Educación y Ciencias Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Secretaría de Acción Social Departamento de Familia de la Policía Nacional Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat Gobernaciones Municipalidades Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público Policía Nacional Defensoría del Pueblo	El inicio de la investigación penal como "tentativa de femicidio". La calificación de tentativa

Vías de Ingreso a los circuitos y sub circuitos

Los casos de tentativa de femicidio/feminicidio íntimo ingresan al circuito de acción interinstitucional del PROMUVI- Mujer cuando la investigación penal realizada por el fiscal se inicia como tentativa y luego el hecho se califica como tal, o cuando una calificación se modifica como tentativa de femicidio.

La activación de este circuito se da por decisión del/la fiscal interviniente ya sea a partir de la caratula de la carpeta fiscal o posteriormente.

A partir de la detección del caso realizada por el Ministerio Público y su registro en la ficha del PROMUVI- Mujer se despliegan las acciones.

3.1. Sub circuito de investigación penal

Instituciones competentes:

Son principalmente **el Ministerio Público y la Policía, en** trabajo articulado e interinstitucional. Eventualmente puede colaborar la Defensoría Pública con la querella adhesiva. Esta colaboración se produce exclusivamente a pedido de la mujer agredida.

Participan en el control y juzgamiento del caso con posterioridad a la investigación realizada los: Juzgados Penales de Garantía, dentro de su marco de competencia, los Tribunales de Sentencia, los Tribunales de Apelación y eventualmente la Corte Suprema de Justicia.

Acciones relevantes durante la intervención

Ministerio Público	Dependencias	Policia	Dependencias
• Recibe la denuncia. • Conduce la investigación. • Coordina con la Policía Nacional. • Verifica la situación de la mujer afectada y de las víctimas secundarias. • Deriva a la mujer afectada al Programa de Protección de Testigos del MP para su protección. • Deriva a la mujer afectada a la Defensoría Pública a efectos de que pueda recibir asistencia jurídica. • Ingresa el caso al circuito del PROMUVI- Mujer.	De El Ministerio Público intervienen principalmente las siguientes dependencias: • El/la Fiscal Penal a cargo del caso. • La Fiscalía especializada en Género como coadyuvante del fiscal que tiene asignada la causa. • Oficina de atención permanente. • Programa de Protección a Testigos, incorpora a víctimas secundarias conforme nivel de riesgo. • La Dirección de Asistencia a Víctimas (para las Víctimas Secundarias y para la autopsia psicológica en caso que así se solicitara en el caso) a través de sus psicólogas y trabajadoras sociales.	• Recibe la denuncia por cualquiera de las vías habilitadas. • Informa al Fiscal. • Investiga.	De la Policía intervienen principalmente las siguientes dependencias: • Los/las efectivos policiales del Sistema 911. • La Comisaría que reciben la noticia criminal (efectivos de patrulla de la Comisaría interviniente).

Si la mujer agredida presenta querella adhesiva, también podrán contar con el apoyo del Ministerio de la Defensa Pública.

Las sentencias, resultado de los procesos, son registradas en las Direcciones Estadísticas tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Ministerio Público, información que será remitida por estos órganos al Sistema Unificado y Concentrado de Registro implementado por el Ministerio de la Mujer.

Acciones relevantes durante la intervención

La detección de los casos de tentativa de femicidio

Los casos de femicidio en grado de tentativa pueden detectarse inicialmente como violencia grave o de alto riesgo. Es así que si la mujer agredida sobreviviente recibió atención en un centro de salud, se reporte el caso de violencia, igualmente si la misma recurre al Juzgado de Paz, Ministerio de la Mujer u otro órgano público.

Sin embargo, estando presentes en el caso los elementos del femicidio en grado de tentativa, es posible que la denuncia sea ingresada como tal en el sistema de causas; que la carpeta fiscal se caratule de este modo y que la investigación se realice en torno a este tipo penal.

También es posible que el caso se inicie como violencia de alto riesgo y luego reciba un tratamiento legal de tentativa de femicidio.

En cualquiera de los casos es el o la agente fiscal interviniente quien debe llenar la ficha en el apartado de tentativa y activar el circuito.

También es posible que un caso inicialmente investigado como tentativa termine consumándose por la muerte de la mujer agredida. Esta circunstancia también será registrada.

Celeridad en la intervención

Las intervenciones y comunicaciones de los órganos competentes para la investigación debencenirse a los plazos establecidos en el Código de

Procedimientos Penales. En estos casos resulta vital que las actuaciones se realicen sin demora alguna.

La denuncia presentada por familiares de la mujer afectada, vecinos u otras terceras personas que conocen el caso ante la Policía o el Ministerio Público, debe ser suficientes para activar el mecanismo de intervención en estos casos. Si se iniciara por la vía policial, el caso activara la intervención como violencia de alto riesgo, pero una vez en conocimiento del o la fiscal, ya recibirá el tratamiento de femicidio en grado de tentativa.

También es posible que la policía intervenga en un caso in fraganti y obstruya la consumación del femicidio. En estos casos, además de poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público del hecho, la policía deberá activar de forma urgente los servicios de atención de salud.

Tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público, realizarán anualmente una evaluación de las intervenciones en los casos de tentativa de femicidio, en cuanto a acciones realizadas y al tiempo empleado en realizarlas. Dicho informe será remitido a las máximas autoridades de estos órganos y a la *“Mesa Interinstitucional para la prevención, protección y seguimiento de casos de violencia hacia las mujeres”*.

Medidas inmediatas para el presunto feminicida

Los órganos de investigación realizarán todas las acciones de investigación necesarias para aprehender al presunto autor del hecho en el menor tiempo posible y en condiciones de seguridad en relación a la mujer afectada.

Se dispondrán igualmente las medidas y el control necesarios para evitar que el perpetrador tome contacto con la mujer afectada, aun desde el lugar de privación de libertad. En todo momento se abordarán estos aspectos con la importancia y seriedad que requieren. La falta de acción de los órganos competentes, acarreará para sus responsables, las sanciones previstas en las leyes.